



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 16 OCT. 2013

Señorita
CLAUDIA MILENA NARANJO BETANCURT
Claudia4210@hotmail.com
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	05 de Septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-266 – CONSULTA
Tema	CONFORMACIÓN DEL CTCP.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenos días, soy estudiante de contaduría pública de la ciudad de Medellín y me llama la atención que estudiando sobre la conformación del Consejo Técnico de Contaduría Pública, el nombramiento de sus integrantes sea por designación del Presidente de la República. quiero saber si existe una razón especial para que el Presidente sea quien designe este Consejo y Porque?." (sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En referencia con su inquietud, nos permitimos comunicarle que la conformación del CTCP, está reglamentada por los artículos 2º y 3º del Decreto 691 de 2010 y está establecida así:

"...El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales por lo menos tres (3) deben ser contadores públicos..."



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El Presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público designarán, cada uno, un (1) miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Uno (1) de ellos podrá no tener la calidad de contador público.

El miembro designado por el Presidente de la República, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, presidirá el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 11 de la ley 1314 de 2009, la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien deberá ser contador público, se hará por el Presidente de la República, de temas enviadas por diferentes entidades legalmente constituidas tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores, conformadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente del presente Decreto..."

De acuerdo con lo anterior, sólo dos miembros son designados por el Presidente de la República, uno de manera directa para que presida y el otro con base en un concurso público que se debe llevar a cabo; y los dos miembros adicionales son designados, uno por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el otro por el Ministro de Hacienda y Crédito Público; de todas maneras las hojas de vida son sometidas a una rigurosa revisión de valoración de méritos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSADSP